

660-DRPP-2019.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las diez horas cincuenta y siete minutos del cuatro de junio de dos mil diecinueve.-

Proceso de conformación de estructuras en el cantón de Nicoya, provincia de Guanacaste, por el “Partido Unión Pacífica Costarricense”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el Partido Unión Pacífica Costarricense celebró el dieciséis de mayo de dos mil diecinueve la asamblea cantonal de Nicoya, de la provincia de Guanacaste; misma que cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

En virtud de lo expuesto, la estructura cantonal de Nicoya, provincia de Guanacaste a la fecha no presenta inconsistencias, se encuentra completa y quedó integrada de la siguiente manera:

**PROVINCIA GUANACASTE
CANTÓN NICOYA**

COMITE EJECUTIVO

Puesto	Cédula	Nombre
PRESIDENTE PROPIETARIO	503770296	BRISEIDA PATRICIA MENDEZ OBANDO
SECRETARIO PROPIETARIO	504350793	EMMANUEL JOSUE MENDEZ OBANDO
TESORERO PROPIETARIO	501340805	FRANCISCO DUARTE GARCIA
PRESIDENTE SUPLENTE	107450539	MIGUEL ADOLFO MENDEZ BRIONES
SECRETARIO SUPLENTE	503330010	ROSA ANGELA JUAREZ AGUILAR
TESORERO SUPLENTE	503370431	LUIS MIGUEL RAMIREZ DUARTES

FISCALIA

Puesto	Cédula	Nombre
FISCAL PROPIETARIO	500930839	BASILIA OBANDO CHAVARRIA

DELEGADOS

Puesto	Cédula	Nombre
TERRITORIAL	107450539	MIGUEL ADOLFO MENDEZ BRIONES
TERRITORIAL	503770296	BRISEIDA PATRICIA MENDEZ OBANDO
TERRITORIAL	504350793	EMMANUEL JOSUE MENDEZ OBANDO
TERRITORIAL	108080416	SHIRLEY PATRICIA OBANDO CHAVARRIA
TERRITORIAL	501340805	FRANCISCO DUARTE GARCIA

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo cuatro del Reglamento referido.

Con fundamento en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del

Código Electoral, el artículo veintitrés del citado Reglamento y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. Notifíquese.-

Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro
de Partidos Políticos

MCV/vcm/avh

C: Expediente N° 304-2019, Partido Unión Pacífica Costarricense.

Ref.: 5002 - **2019**